



Morelia, Michoacán a 26 de septiembre de 2025.

**Asunto: Recurso de Revisión 174/2025**  
**Oficio número PMD/DGBT/321/2025**

**MTRO. HUGO AGUILAR ORTIZ**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRESENTE**

Estimado Ministro Presidente:

Por medio de la presente y en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito dirigirme a usted con el fin de hacer de su conocimiento una situación urgente de carácter jurídico y constitucional que involucra la reciente restricción normativa aprobada por esta soberanía estatal, y que ha sido objeto de controversia mediante el juicio de amparo número 705/2025 radicado ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán.

### **I. Sobre la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y su objeto**

El día 2 de abril de 2025, el H. Congreso del Estado de Michoacán aprobó la reforma legislativa para prohibir la realización, promoción, organización o participación en espectáculos públicos o privados en los que se cause derramamiento de sangre, sufrimiento físico o muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción principal, la cual incluye eventos taurinos, como corridas de toros, novilladas, encierros y demás prácticas similares; en todo el territorio estatal, establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán.

El decreto 175 se envió para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo publicado el día 09 de abril de la presente anualidad, a fin de que surtiera plenos efectos legales.



El propósito esencial de la reforma es proteger el bienestar animal y restringir expresamente la realización de espectáculos taurinos que impliquen el uso de animales para fines de lidia y muerte, estableciendo sanciones y medidas para su supervisión y cumplimiento.

Esta reforma, originada, en gran medida, a la iniciativa ciudadana y respaldada por amplios debates legislativos, refleja la voluntad democrática y la decisión soberana del pueblo michoacano de transitar hacia un marco jurídico que privilegie la dignidad de los seres sintientes y la progresividad del derecho ambiental y de los derechos de los animales.

## **II. Sobre el amparo 705/2025 y la suspensión definitiva concedida**

Inconforme con la reforma, un particular presentó demanda de amparo indirecto en la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito del Decimo Primer Circuito, en contra de este H. Congreso del Estado y otras autoridades. De esta demanda conoció el Juzgado Cuarto de Distrito, quien la registro con el número 705/2025, ordenó la apertura del incidente, en el que concedió la suspensión provisional y requirió los informes previos.

El 27 de mayo de 2025, la Juez de Distrito del citado juzgado celebró la audiencia incidental y dictó la sentencia interlocutoria, en la que concedió la suspensión definitiva, para el efecto de que no se le apliquen al quejoso las normas reclamadas y pueda participar en los actos que quedaron prohibidos por la reforma.

## **III. Sobre el Recurso de revisión 174/2025 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Decimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán**

Inconforme con esta determinación, este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y otras autoridades, interpusieron Recurso de Revisión, el cual por turno correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Decimo Primer Circuito, quien lo registró con el número 174/2025.

Dicho recurso se interpuso porque a consideración de esta Soberanía, la existencia de esta suspensión supone una vulneración efectiva al diseño jurídico estatal aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pues permite la realización de espectáculos taurinos que causen derramamiento de sangre, sufrimiento físico o muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción principal; en contraste con la norma recientemente instaurada por ley.

#### **IV. Solicitud institucional de pronta resolución**

Por lo expuesto, me permito solicitarle de la manera más atenta:

1. Que en la medida de sus competencias y atribuciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inste al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, para que actúe con celeridad y el Recurso de Revisión número 174/2025, presentado con fecha 10 de junio de 2025, sea resuelto de manera inmediata, a efecto de evitar un perjuicio al marco normativo recientemente aprobado por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Que, en particular, se considere la proximidad de un evento programado para el día 30 de septiembre de 2025 en la ciudad de Morelia, Michoacán, para la celebración de una corrida de toros solicitada bajo la suspensión definitiva concedida en el amparo número 705/2025, lo que coloca en tensión el objetivo legislativo de la reforma.



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES,**  
PRESIDENTA

Agradezco de antemano la atención que Usted y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puedan dispensar a esta petición institucional, fundada en el respeto al Estado de derecho, al principio de separación de poderes y al reconocimiento de las competencias constitucionales del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA  
DE LA  
MESA DIRECTIVA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO